



Exp N.º 5792 del 26 Junio 2012
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0145**

18. MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la **Dirección General Marítima - DIMAR** se permitió remitir oficio dirigido al alcalde del Municipio de Coveñas con copia a CARSUCRE, mediante radicado interno N°2264 de 6 de junio de 2012, por medio del cual manifestaron lo siguiente: (...)

Con toda atención me dirijo al señor alcalde Municipal de Coveñas, con el fin de comunicarle que durante inspección realizada por funcionarios de esta capitanía el día 25 de mayo de 2012, se observó que personas indeterminadas depositaron material de construcción (arena y triturado) sobre un área aproximadamente de 70m² para llevar a cabo la construcción de una vivienda en material permanente de 18m², dicha construcción y el relleno se encuentra ubicada sobre la margen derecha de la carretera troncal que desde este municipio conduce a Santiago de Tolú, más exactamente frente al condominio Casa Blanca en el sector la marta jurisdicción del Municipio de Coveñas, incrementándose más los asentamientos y las invasiones sobre los bienes de usos público de la nación.”

Que, mediante **Auto N°1232 de 24 de julio de 2012** expedido por CARSUCRE, se admitió la solicitud presentada por la capitanía de puertos de Coveñas presentada por el capitán y/o quien haga sus veces y se ordenó remitir el expediente 5792 de 26 de junio de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo a su eje temático practicaran visita y expidieran el respectivo informe.

Que, en atención a lo ordenado en el **Auto N°1232 de 24 de julio de 2012**, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 24 de octubre de 2012 y expidieron informe de visita de inspección ocular y técnica, mediante el cual determinaron lo siguiente:

Como resultado de la visita de inspección ocular y técnica practicada al sitio localizado en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano de tolú conduce a Coveñas, al frente del condominio “Casa Blanca”, donde eventualmente se realizó una tala indiscriminada de Mangle y posteriormente se hizo un aterramiento con material de construcción de la zona impactada, la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE concluye lo siguiente:

1. *El responsable de la tala indiscriminada, relleno y construcción en la zona del mangle incumplió con lo establecido en el artículo 2 de la resolución N°1602 del 21 de diciembre de 1995 emitida por el ministerio del Medio Ambiente (por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia) en donde se prohíbe las actividades sobre el mangle que generan impacto ambiental directo o indirecto como la modificación del flujo del agua y el relleno de terrenos.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

2. *La corporación debe requerir al municipio de Coveñas solicitándole si el lote impactado que se encuentra localizada en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano de Tolú conduce a Coveñas, al frente del condominio "Casa Blanca", puntualmente en las coordenadas planas: X:0831027 Y=1537280, cuenta con su debida licencia de construcción otorgada por la secretaria de planeación del municipio de Coveñas y la identificación del propietario de dicho lote.*
3. *El área ambiental impactada por la tala indiscriminada del mangle y la posterior adecuación de la parte superficial del suelo de manglar con la disposición de material de relleno, se debe recuperar con la remoción de dichos elementos y el respectivo repoblamiento de las especies vegetales que fueron afectadas por dichas actividades.*

Que, mediante **Resolución N°0703 de 6 de agosto de 2015** expedida por CARSUCRE se dispuso Imponer medida preventiva consistente en suspender de manera inmediata las actividades y/o intervención que venían realizando personas desconocidas en las coordenadas X:0831027 Y:1537280, localizado en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano de Tolú conduce a Coveñas, al frente del condominio Casa Blanca. De conformidad al artículo 36 ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009. Decisión que se notificó de acuerdo a la ley.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** practicó visita el día 24 de octubre de 2012 para lo cual expidieron informe de visita, mediante el cual concluyeron lo siguiente: “(...)

1. *Que en la actualidad no se ha dado cumplimiento al artículo primero de la resolución N°0703 de agosto 6 del 2015 emitida por CARSUCRE, en lo que respecta a suspender en forma inmediata las actividades de intervención que se viene adelantando en el área visitada.*
2. *Que el responsable de la tala indiscriminada, relleno y construcción en la zona del mangle incumplió con lo establecido en el artículo 2 de la resolución N°1602 del 21 de diciembre de 1995 emitida por el ministerio del medio ambiente (por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia) en donde se prohíbe las actividades sobre el mangle que generan impacto ambiental directo o indirecto como la modificación del flujo del agua y el relleno de terrenos.*
3. *Que la corporación debe requerir al municipio de Coveñas solicitándole si el lote impactado que se encuentra localizada en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano de Tolú conduce a Coveñas, al frente del Condominio "Casa Blanca" puntualmente en las coordenadas planas: X=0831027 Y= 1537280, cuenta con su debida licencia de construcción otorgada por la secretaria de planeación del municipio de Coveñas y la identificación el propietario de dicho lote.*
4. *Que el área ambiental impactada por la tala indiscriminada del mangle y a la posterior adecuación de la parte superficial del suelo del manglar con la disposición de material de relleno, se debe recuperar con la remoción de dichos elementos y el respectivo repoblamiento de las especies vegetales que fueron afectadas por dichas actividades.*



Exp N.º 5792 del 26 junio 2012
Infracción



Ambiente

18 MAR 2026

Nº - 0145

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, mediante Resolución N°0644 del 23 de mayo de 2017 se resolvió revocar las actuaciones a partir de la Resolución N°0703 de 6 de agosto de 2015 teniendo en cuenta que el y/o presuntos infractores no se encontraban debidamente identificados e individualizados, lo que acarrearía fisuras en la estructura del expediente que afectarían de manera grave la garantía constitucional del debido proceso, así mismo, se ordenó al comandante de policía de la Estación Coveñas la identificación e individualización de los mismos y una vez se lograra lo solicitado, se procedería a la vinculación formal en calidad de infractor o infractores.

Que, en atención a lo ordenado en el **Auto N°0179 de 28 de febrero de 2018**, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0060, por medio del cual se concluyó lo siguiente:

Una vez practicada la visita al predio bajo las coordenadas E:871076 N:1537319, se pudo evidenciar que la construcción descrita en el informe de visita de fecha 24 de octubre de 2012, la cual ha sido terminada y no se evidenciaron otras actividades adicionales, así mismo se observó la adecuación de terreno con la disposición de material de relleno; sin embargo, se procedió a indagar acerca del propietario del predio el cual es desconocido según información suministrada por personas cercanas al predio.

Que, mediante oficio N° 11681 de fecha 26 de julio de 2017 se requirió al comandante de la policía del Municipio de Coveñas, identificar e individualizar al propietario de la cabaña ubicada en el municipio de Coveñas bajo las coordenadas X:0831027 Y:1537280, adicionalmente, se le manifestó que, si en el desarrollo de dichas pesquisas se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de Tala de Manglar, Aterramiento y Construcción de una vivienda con material permanente en zona de manglar del Municipio de Coveñas en las coordenadas X:0831027 Y:1537280, proceder a su individualización e identificación, para lo cual debería rendir el respectivo informe. Sin embargo, hasta la fecha no se ha pronunciado sobre ello.

Que, mediante auto N°0934 de 6 de septiembre de 2018 se dispuso solicitar al inspector Central de policía de Coveñas se sirviera identificar e individualizar al propietario, poseedor o tenedor de la cabaña ubicada en el municipio de Coveñas y solicitar a la secretaria de Planeación del Municipio de Coveñas se sirviera realizar visita en la cabaña ubicada en el municipio de Coveñas bajo las coordenadas X:0831027 Y:1537280 y determinar si la vivienda construida tiene licencia de construcción expedida por el municipio. Sin embargo, no se han pronunciado frente a lo requerido por CARSUCRE, por tanto, se iniciará indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria.

Que, a través del Auto No. 1072 del 19 de septiembre de 2022, se dispuso iniciar indagación preliminar con el fin de individualizar y/o identificar a los responsables de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, mediante el Auto No. 1072 del 19 de septiembre de 2022, se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas; (...)

1. **SOLICITESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVENAS**, se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores y/o propietarios, Poseedor o tenedor de la cabaña ubicada en el Municipio de Coveñas bajo las coordenadas X:0831027 Y:1537280, localizado en la margen izquierda que desde el casco urbano de Tolú conduce a Coveñas, quienes presuntamente realizaron tala indiscriminada, aterramiento y construcción de vivienda con material permanente en zona de manglar. Si en el desarrollo de las pesquisas se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala, aterramiento y construcción en zona de manglar, proceder a su individualización e identificación. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Santiago de Tolú que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público
2. **SOLICITESELE a la ALCALDÍA MUNICIPAL COVEÑAS**, se sirva realizar visita en la cabaña en el Municipio de Coveñas bajo las coordenadas X: 0831027 Y: 1537280, localizado en la margen izquierda que desde el casco urbano de Tolú conduce a Coveñas y determinar si la vivienda construida tiene licencia de construcción expedido por el Municipio. De conformidad con las obligaciones establecidas en el código Nacional de Policía y de convivencia. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes.
3. **SOLICITESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores y/o propietarios, Poseedor o tenedor de la cabaña ubicada en el Municipio de Coveñas bajo las coordenadas X:0831027 Y:1537280, localizado en la margen izquierda que desde el casco urbano de Tolú conduce a Coveñas, quienes presuntamente realizaron tala indiscriminada, aterramiento y construcción de vivienda con material permanente en zona de manglar. Si en el desarrollo de las pesquisas se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala, aterramiento y construcción en zona de manglar, proceder a su individualización e identificación. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Inspector Central de Policía de Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Notificado de conformidad con la ley.

Que, a la fecha de la expedición de este acto administrativo, las solicitudes referenciadas se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.



Exp N.º 5792 del 26 junio 2012
Infracción



Nº - 0145
18 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*” establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral de los hechos investigados y de las pruebas legal y oportunamente recaudadas dentro del presente expediente, se pudo concluir que, pese a las múltiples diligencias administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental desde el año 2012, incluyendo la práctica de visitas técnicas, la imposición de medida preventiva, la revocatoria de actuaciones por ausencia de individualización de los presuntos infractores, así como los requerimientos efectuados al Comandante de la Estación de Policía de Coveñas, al Inspector Central de Policía y a la Alcaldía Municipal de Coveñas, no fue posible identificar e individualizar plenamente a los responsables de la tala indiscriminada de manglar, el aterramiento y la construcción de vivienda en las coordenadas X: 0831027 Y: 1537280.

Que, si bien se logró verificar la ocurrencia de los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y la afectación al ecosistema de manglar, las gestiones adelantadas en el marco de la indagación preliminar no permitieron establecer la identidad del propietario, poseedor, tenedor o autor material de las conductas

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

investigadas, configurándose la imposibilidad jurídica de dar apertura formal al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por ausencia de sujeto pasible de imputación.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, al no haberse logrado la identificación e individualización de los presuntos infractores dentro del término legal de la indagación preliminar, resulta procedente ordenar el archivo del expediente correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

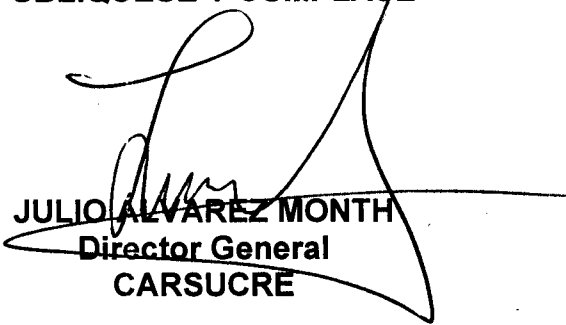
RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1072 del 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 5792 del 26 de junio de 2012, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			